

Expte.

DI-959/2010-4

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli. María Agustín, 36
50071 Zaragoza
ZARAGOZA

Zaragoza, a 4 de abril de 2011

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 7 de junio de 2010 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía alusión al hecho de que en los procesos selectivos convocados para acceso a Cuerpos y Escalas de la función pública de la Diputación General de Aragón no se contemplan exenciones del pago de tasas a personas en situación de desempleo, a diferencia de lo que sucede en otras Administraciones Públicas.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La Administración remitió contestación a la solicitud de información indicando, literalmente, lo siguiente:

“La normativa autonómica reguladora de las tasas es la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón nº 81 de 17 de julio de 2006).

En su artículo 11.- Exenciones y bonificaciones, establece:
"1.-Las exenciones y bonificaciones en materia de tasas deberán atender a los principios establecidos constitucional o estatutariamente y, en especial, al de capacidad económica, en cuanto lo permitan las características del tributo.

2.-Asimismo, podrán establecerse beneficios tributarios a favor de los entes públicos territoriales o institucionales."

Por otro lado, todas las tasas de la Comunidad Autónoma se regulan en el texto refundido de la Ley de Tasas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 julio (en adelante, TRLTA). Este texto se modifica anualmente mediante las diferentes leyes de medidas tributarias, publicándose como anexo el Texto actualizado de las tasas. Así, la última modificación se realizó mediante la Ley 13/2009, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón Nº 253 de 31 de diciembre de 2009).

Entre otras tasas, se regula la Tasa 24 "por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón".

Según el artículo 100 del TRLTA, "constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y actuaciones administrativas relativas a la admisión o exclusión de los aspirantes en los procesos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ingreso o promoción a sus Cuerpos, Escalas, y Clases de Especialidad, o para integración en las mismas, así como para el acceso a las categorías de personal laboral de su convenio colectivo, tanto por el turno libre como por los turnos internos cuando supongan el paso a categoría distinta de la de origen del solicitante".

Por otro lado, el artículo 101 bis, del TRLTA, establece las exenciones de esta tasa, y señala que: "Están exentas del pago de la tasa las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos, conforme a la normativa vigente que les sea de aplicación".

Por tanto, la normativa señalada no realiza ninguna previsión sobre la exención de Tasas a personas en situación de desempleo que deseen participar en los procesos selectivos convocados para el acceso a Cuerpos y escalas de la Comunidad Autónoma de Aragón."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Ley 5/2006, de 22 junio, de Tasas y Precios Públicos de Aragón, recoge en el Título I las tasas definiéndolas en el artículo 7 como "los tributos propios cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la

realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.” Las exenciones y bonificaciones vienen reguladas en el artículo 11, que señala que las mismas “deberán atender a los principios establecidos constitucional o estatutariamente y, en especial, al de capacidad económica, en cuanto lo permitan las características del tributo.”

Tal y como informa la Administración, el texto refundido de la Ley de Tasas de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 julio, regula en el capítulo XXIV la Tasa por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Señala el artículo 100 que el hecho imponible viene constituido por la prestación de los servicios y actuaciones administrativas relativas a la admisión o exclusión de los aspirantes en los procesos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ingreso o promoción a sus Cuerpos, Escalas y Clases de Especialidad, o para integración en las mismas, así como para el acceso a las categorías de personal laboral de su convenio colectivo, tanto por el turno libre como por los turnos internos cuando supongan el paso a categoría distinta de la de origen del solicitante. El artículo 101 bis contempla como única exención el haber obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, conforme a la normativa vigente que sea de aplicación.

Segunda.- En efecto, y tal y como informa la Administración, *“la normativa señalada no realiza ninguna previsión sobre la exención de Tasas a personas en situación de desempleo que deseen participar en los procesos selectivos convocados para el acceso a Cuerpos y escalas de la Comunidad*

Autónoma de Aragón”. No obstante, la Ley de Tasas y Precios Públicos de Aragón prevé que las exenciones y bonificaciones que se adopten para las tasas deberán atender a los principios establecidos constitucional o estatutariamente y, en especial, al de capacidad económica, en cuanto lo permitan las características del tributo.

Parece evidente que uno de los criterios que permiten evaluar la capacidad económica del obligado al pago de la tasa por derecho de examen es la eventual situación de desempleo. Máxime en el contexto económico y social en el que se encuentra la Comunidad Autónoma de Aragón en estos momentos. En este sentido, parece lógico que valorar la situación de desempleo del aspirante a ingresar en la función pública de cualquier Administración a la hora de fijar exenciones al pago de las tasas para participar en el proceso selectivo contribuye a la promoción de la mejora de su situación económica y laboral, a la par que introduce criterios de equidad e igualdad en el modelo de acceso a la función pública.

Tercera.- En esta línea, la Administración del Estado estableció expresamente tal beneficio en la Ley 50/1998, de 30 de Diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, modificada parcialmente por la Ley 55/1999, de 29 de Diciembre; en virtud de la cual están exentos del pago de la tasa por derechos de examen las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Administración pública Estatal.

En similares términos, la Comunidad Autónoma de Madrid introdujo en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la

Comunidad de Madrid, la exención del pago de la tasa por derechos de examen para *“las personas desempleadas que figuren en el Servicio Público de Empleo como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses”*. Igualmente, son numerosas las entidades locales (Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Vitoria-Gasteiz, etc.) que contemplan en sus ordenanzas locales la exención referida.

En conclusión, entendemos oportuno dirigirnos a esa Administración para sugerir la oportunidad de que desarrolle los trámites necesarios para la inclusión en la normativa reguladora de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de la exención de la tasa por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para las personas en situación de desempleo.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

La Diputación General de Aragón debe valorar la oportunidad de desarrollar los trámites necesarios para la inclusión en la normativa reguladora de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de la exención de la tasa por derechos de examen de pruebas selectivas para el ingreso o promoción como personal funcionario o laboral en la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para las personas en situación de

desempleo.